

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.476/17 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 10 de abril de 2017

B.O.: 12/4/17 (Jujuy)

Vigencia: 24/4/17

Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de pago a cuenta por traslado de mercaderías.

Régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por traslado de mercaderías institución del régimen

Art. 1 – Establécese un régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de los productos y/o mercaderías que ingresen y/o egresen a la provincia de Jujuy o se trasladen dentro de ella, por cualquier medio, para su compraventa, remisiones entre fábricas o sucursales, y/o entregas en depósito o en consignación.

Sujetos comprendidos

Art. 2 – Quedan alcanzados por el presente régimen las personas humanas, jurídicas y demás entes a los cuales el Código Fiscal les atribuye el hecho imponible y que remitan o trasladen por sí o por intermedio de terceros, productos y/o mercaderías cuyo destino sea la comercialización. Se considerará que los productos y/o mercaderías transportados son destinados a comercialización, cuando se produzcan cualquiera de los siguientes supuestos: a) los bienes ingresados hayan sido vendidos, despachados o remitidos a cualquier título por un productor o comerciante sea persona humana o ideal con o sin personería jurídica, aun cuando sean utilizados por los destinatarios como bienes intermedios o insumos. b) El volumen, peso o cantidad transportada hagan presumir que no se trata de remisiones afectadas al uso personal o particular de los adquirentes o destinatarios en la jurisdicción Jujuy. c) Se trate de bienes que por su característica y naturaleza no puedan ser afectados al uso personal o particular de los adquirentes o destinatarios o bien provengan de ferias mayoristas o predios de similares características. El pago a cuenta se abonará en todos los casos, esté inscripto o no el sujeto pasivo, salvo lo previsto en el art. 11 de la presente.

Operaciones comprendidas

Art. 3 – Deberán abonar el pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos, los contribuyentes y/o responsables indicados en el art. 2 que trasladen por cualquier

medio de transporte y a cualquier título, productos y/o mercaderías incluidas dentro de los rubros especificados en el Anexo I de la presente resolución.

Liquidación del pago a cuenta vía web o en el puesto de control

Art. 4 – El contribuyente deberá liquidar el pago a cuenta vía web ingresando a la página de esta dirección: www.rentasjujuy.gob.ar, utilizar el módulo “Generación de pago a cuenta por traslado de mercaderías”, confeccionar el F. F-207 - “Declaración jurada de pago a cuenta por traslado de mercaderías”, generar el F. F-155 y efectuar el pago antes del momento del ingreso de la carga a la provincia de Jujuy y/o traspaso por el puesto de control interviniente.

Excepcionalmente, y para el supuesto de no contar con dicho pago a cuenta, podrá efectuarlo en el puesto de control, para lo cual el agente fiscal o funcionario de la Dirección deberá confeccionar el F. F-207 - “Declaración jurada de pago a cuenta por traslado de mercaderías” y practicar la liquidación a través del sistema autorizado, utilizando las alícuotas agravadas previstas para este caso, y generar el F. F-155, previo control de acuerdo con lo establecido en los arts. 7, 8 y 9 de la presente norma.

Art. 5 – En cualquiera de los casos, el sistema autorizado le requerirá los siguientes datos para la liquidación:

a) Identificación del responsable del pago a cuenta, el que indistintamente podrá ser el remitente, o el adquirente que traslade por sí o por intermedio de un tercero la mercadería. En cualquiera de los casos se deberá detallar:

- C.U.I.T.
- Apellido y nombre o razón social.
- Registro del impuesto sobre los ingresos brutos.
- Carácter que reviste en la operatoria.
- Domicilio.

b) Identificación del remitente y destinatario, en ambos casos se deberá detallar:

- C.U.I.T.
- Apellido y Nombre o Razón Social.
- Carácter que reviste en la operatoria.

– Domicilio.

c) Identificación del transportista, se deberá detallar:

– C.U.I.T.

– Apellido y nombre o razón social.

– Domicilio.

– Tipo de vehículo utilizado, dominio (patente) y de corresponder dominio del acoplado o similar.

d) Identificación del origen y destino de la carga transportada, detallando:

– Provincia.

– Localidad.

– Código Postal.

e) Identificación de la carga transportada:

– Comprobante: tipo, número, fecha.

– Detalle de la carga: descripción (mercadería), unidad de medida, cantidad, precio unitario, importe total.

Acreditación del pago a cuenta

Art. 6 – El pago a cuenta deberá acreditarse en el puesto de control fiscal al momento en que la carga atraviese alguno ellos, para ello, se deberá exhibir ante los funcionarios actuantes el F. 207 - “Declaración jurada de pago a cuenta por traslado de mercaderías” y el F. 155 debidamente sellado por el Banco, tique de pago o el comprobante de la transferencia electrónica u otro elemento probatorio del pago, a los efectos de su control.

Base de cálculo del pago a cuenta por traslado de mercaderías

Art. 7 – La base de cálculo del pago a cuenta se determinará en función del valor de la mercadería transportada consignado en la factura o documento equivalente, el que no podrá ser inferior al valor de referencia fijado en el Anexo II de la presente resolución. Cuando el transportista o responsable no posea la documentación de respaldo exigida por la Dirección Provincial de Rentas o cuando en la misma no consigne el valor de las mercaderías transportadas, se aplicará el valor de referencia fijado en el Anexo II o subsidiariamente el corriente en plaza. En los casos en que no

exista valor de referencia fijado por la Dirección o se desconozca el corriente en plaza, el mismo podrá ser estimado por el contribuyente o los agentes destacados en el puesto de control. El Anexo II y sus eventuales actualizaciones se encontrarán disponibles para su consulta en la página oficial que posee la dirección: www.rentasjujuy.gob.ar.

Deducción de conceptos que no integran la base de cálculo

Art. 8 – Del monto de la operación podrá deducirse el impuesto al valor agregado, siempre que el ingreso del pago a cuenta deba practicarse por un responsable de derecho del gravamen inscripto como tal. Tampoco integran la base de cálculo los conceptos que como ingresos no computables prevé el art. 265 del Código Fiscal - Ley 5791.

Determinación del importe del pago a cuenta a ingresar

Art. 9 – La suma a ingresar será la resultante de aplicar a la base determinada en los artículos anteriores, las siguientes alícuotas, según corresponda:

a) Para pagos a cuenta liquidados vía web y abonados previo al traspaso del puesto de control:

- i. Contribuyentes locales: uno y medio por ciento (1,5%).
- ii. Contribuyentes de Convenio Multilateral: uno por ciento (1%).
- iii. Sujetos no inscriptos: tres por ciento (3%).

b) Para pagos a cuenta liquidados y abonados en el puesto de control:

- i. Contribuyentes locales: dos y medio por ciento (2,5%).
- ii. Contribuyentes de Convenio Multilateral: dos por ciento (2%).
- iii. Sujetos no inscriptos: cuatro por ciento (4%).

Ingreso del pago a cuenta. Medios habilitados

Art. 10 – Una vez emitido el F. F-155, el ingreso del pago a cuenta deberá ser abonado a través de los medios de pago habilitados por la Dirección. En caso de realizar la liquidación y el ingreso del pago a cuenta en los puestos de control habilitados, el operador emitirá además el recibo o tique de pago correspondiente.

Saldos a Favor. Exclusión

Art. 11 – Cuando la aplicación del presente régimen origine sucesivos saldos a favor, los contribuyentes podrán solicitar su exclusión temporal, para lo cual deberán presentar una solicitud informando monto y períodos en los cuales se han originado

los saldos acreedores para el contribuyente, pudiendo la Dirección disponer su exclusión provisoria previa verificación de la situación fiscal del peticionante. A tal efecto, los interesados deberán presentar ante la Dirección nota simple, en original y duplicado, en la que consignarán:

- a) Apellido y nombres o razón social.
- b) Número de C.U.I.T.
- c) Actividades que desarrolla.
- d) Monto total de operaciones, con igual o distinto tratamiento impositivo, efectuadas durante los últimos seis meses anteriores a la presentación.
- e) Detalle de los pagos a cuenta realizados por igual período.

Cómputo del pago a cuenta

Art. 12 – El importe abonado tendrá el carácter de ingresado, debiendo ser computado como pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos a partir del anticipo correspondiente al mes en que se haya efectuado el pago.

Sanciones

Art. 13 – En caso de incumplimiento del deber establecido en la presente resolución, el infractor será sancionado:

- a) Con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del pago a cuenta omitido para la primera infracción; y
- b) para la segunda infracción y sucesivas, se considerará que la carga es transportada con documentación incompleta según exige la Dirección Provincial de Rentas, en consonancia con lo prescripto por el art. 5, inc. f), de la Res. Gral. D.P.R. 1.458/17, encuadrándose en los supuestos de la sanción prevista por el art. 59, primer párrafo, “in fine” del Código Fiscal. A tal fin los funcionarios actuantes labrarán las actuaciones correspondientes.

Anexos

Art. 14 – Apruébense los Anexos I - “Rubros de productos y/o mercaderías sujetas a pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por traslados de mercaderías” y II - “Valores de referencia de las mercaderías sujetas a pago a cuenta” y el F. 207 - “Declaración jurada de pago a cuenta por traslado de mercadería”.

Vigencia

Art. 15 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del 24 de abril de 2017.

De forma

Art. 16 – De forma.

ANEXO I - Rubros de productos y/o mercaderías sujetos al pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por traslado de mercaderías

1. Ganado en pie.
2. Carne vacuna faenada y sus subproductos.
3. Carne porcina faenada y sus subproductos.
4. Pollo faenado y sus subproductos.
5. Pescados.
6. Verduras.
7. Frutas.
8. Otros productos e insumos alimenticios: harinas, huevos.
9. Todo tipo de mercadería que provenga de ferias mayoristas o predios de similares características.

ANEXO II

Productos	Unidad	Valores de referencia en pesos
Ganado vacuno en pie		
Novillito	Cabeza	7.589,20
Vacas y otras	Cabeza	6.861,39
Ganado porcino en pie		
Capones y otros	Cabeza	955,49

Carne vacuna		
Media res	Kg	52,77
Cortes especiales	Kg	83,00
Cortes comunes	Kg	71,00
Asado	Kg	61,50
Menudencias/achuras	Kg	25,83
Embutidos	Kg	74,38
Carne de cerdo		
Media res	Kg	38,67
Cortes especiales	Kg	65,00
Cortes comunes	Kg	41,50
Asado	Kg	65,00
Menudencias/achuras	Kg	12,00
Embutidos/chacinados	Kg	33,33
Carne de pollo		
Pollo y/o gallina	Kg	20,08
Pescado		
Merluza	Kg	49,59
Dorado	Kg	82,64
Sábado	Kg	24,79
Pejerrey	Kg	53,72
Surubí	Kg	99,17
Varios	Kg	101,10
Verduras		
Tomate	Cajón	90,91
Cebolla	Bolsa	82,64

Papa	Bolsa	99,17
Zanahoria	Bolsa 8 y 10 kg	61,98
Frutas		
Manzana roja	Caja	162,53
Manzana verde	Caja	231,40
Peras	Caja grande	185,95
Peras	Caja chica	103,31
Durazno	Caja	300,00
Otros comestibles		
Harina	Bolsa 50 kg	295,75
Harina	Bolsa 25 kg	147,00
Harina	Bolsa 20 kg	66,12
Harina	Paquete 1 kg	6,12
Huevo grande	Cajón	263,55
Huevo mediano y blanco	Cajón	245,29